

**TEXTO APROBADO EN COMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY 123 DE 2016
SENADO, 082 DE 2015 CÁMARA**

TEXTO DEFINITIVO (DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SEGÚN ACTA NÚMERO 30. LEGISLATURA 2016-2017) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2016 SENADO, 082 DE 2015 CÁMARA por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva.

Artículo 2°. Definiciones

Infertilidad: La infertilidad es una enfermedad del sistema reproductivo que impide lograr un embarazo clínico después de doce (12) meses o más de relaciones sexuales no protegidas.

Técnicas de reproducción humana asistidas: se entiende por técnicas de reproducción humana asistidas todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo.

Artículo 3°. Política pública de infertilidad. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social adelantará la política pública de infertilidad con miras a garantizar el pleno ejercicio de las garantías sexuales y reproductivas y su protección a través del sistema de seguridad social en salud, en el término de 6 meses.

La política pública de infertilidad desarrollará los siguientes componentes:

¿ **Investigativo:** Fomento de la investigación científica, en los sectores público y privado, sobre las diversas causas de la infertilidad y los tratamientos que podrían coadyuvar a prevenirla, tratarla y curarla.

¿ **Preventivo:** Desarrollo integral e interdisciplinar de estrategias de promoción y prevención de la infertilidad y las enfermedades asociadas a la misma.



¿ **Educativo:** La educación sexual y reproductiva incluirán la información sobre infertilidad y su abordaje terapéutico, en temas como hábitos de vida saludables que actúan como factores protectores de la infertilidad sobrevenida; la relación entre las causas de la infertilidad y otras patologías asociadas; los programas y tratamientos de infertilidad; y otros temas relevantes para la atención integral de esta enfermedad.

¿ **Diagnóstico y tratamiento oportuno:** Establecimiento de esquemas de atención, diagnóstico y tratamiento oportuno frente a la patología infertilidad; así como fomento de la formación de profesionales de la salud en el área de la infertilidad, desde una perspectiva integral.

¿ **Adopción.** Establecimiento de lineamientos sociales y legales de priorización que permitan garantizar el derecho a formar una familia a partir de la institución de la adopción a las personas diagnosticadas como infértiles.

Artículo 4°. Tratamiento de fertilidad. Establecida la política pública de infertilidad en un término no **superior** a un año, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el acceso a los tratamientos de infertilidad mediante técnicas de reproducción humana asistida **o Terapias de Reproducción Asistida (TRA), conforme a los lineamientos técnicos para garantizar el derecho con recursos públicos, bajo el enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos contenidos en el modelo del Plan Decenal de Salud Pública, cumpliendo con los siguientes criterios:**

1. **Determinación de Requisitos.** Requisitos como edad, condición de salud **de la pareja infértil**, números de ciclos **de baja o alta complejidad** que deban realizarse **conforme a la pertinencia médica y condición de salud**, capacidad económica **de la pareja o nivel de Sisbén**, frecuencia, tipo de infertilidad.

2. **Definición de mecanismos de protección individual para garantizar las necesidades en salud y la finalidad del servicio, y definición de la infraestructura técnica requerida para la prestación del servicio.**

3. Los demás que se consideren necesarios para la aplicación de la ley, en el marco del interés general y la política pública.

Artículo 5°. Investigación y prevención. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Instituto Nacional de Salud promoverá proyectos de investigación que tengan como objetivo establecer la caracterización de la infertilidad y los índices de morbilidad en el territorio nacional.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud, adoptarán las medidas necesarias para regular, la inspección, vigilancia y control de los centros médicos que realicen los diagnósticos y tratamientos de reproducción humana asistida.

Artículo 6°. Registro único. El Ministerio de Salud y Protección Social creará un registro único en el que estarán los centros de atención especializada autorizados para realizar procedimientos y



técnicas de reproducción humana asistida, así como de los pacientes tratados. Quedan incluidos los bancos receptores de gametos y/o embriones.

Los procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida solo podrán realizarse en los centros de atención especializada que estén en el Registro y que, por lo tanto, cumplen con los requisitos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 7°. Asociaciones Público-Privadas. Para los propósitos de la presente ley, y con el fin de garantizar la cobertura de los tratamientos de reproducción humana asistida, el uso de tecnología de punta, el equipo técnico y humano idóneo en procedimientos de alta y baja complejidad, se podrán establecer Asociaciones Público-Privadas.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, derogando todas las normas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA

Bogotá, D. C.

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha martes cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017), según Acta número 30, Legislatura 2016-2017, fue considerado el informe de ponencia positivo para primer debate en Senado y texto propuesto al Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, número 082 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reconoce la infertilidad como una enfermedad, se autoriza su inclusión en el plan de beneficios y se dictan otras disposiciones, presentado por los honorables Senadores ponentes: Yamina Pestana Rojas, Antonio José Correa Jiménez y Nadya Georgette Blel Scaff (Coordinadora), publicado en la Gaceta del Congreso número 1006 de 2016. La Secretaría dejó constancia que el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez, siendo designado ponente, no refrendó este informe de ponencia; presentó impedimento como se detalla más adelante.

¿ Audiencia Pública. Octubre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Fortaleciendo el proceso legislativo mediante la participación democrática de distintos sectores relacionados con la iniciativa legislativa; el jueves trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

se llevó a cabo Audiencia Pública, a fin de debatir la posibilidad de incluir en el Plan de Beneficios del Sistema de Seguridad Social en Salud, las técnicas de reproducción humana asistida reconocidas científicamente para el tratamiento de la infertilidad.

Esta Audiencia Pública, se realizó según Proposición número 16, aprobada en sesión de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), según consta en el Acta número 14 de esa fecha, de la autoría de los ponentes de la iniciativa, en primer debate Senado, honorables Senadoras y Senadores: Nadya Georgette Blel Scaff (Coordinadora Ponente), Yamina Pestana Rojas y Antonio José Correa Jiménez.

El texto de la Proposición número 16, es el siguiente:

¿Cítese e invítese a audiencia pública, con el fin de escuchar a todos los actores interesados sobre el **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 82 de 2015 Cámara** (¿por medio de la cual se reconoce la infertilidad como una enfermedad, se autoriza su inclusión en el plan de beneficios y se dictan otras disposiciones¿, a las siguientes personas:

Por el sector público:

1. Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. Directora Instituto Nacional de Salud.
4. Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia y Familia.
5. Defensoría Delegada para la Equidad de la Mujer.
6. Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Por la academia, a las facultades de medicina de las universidades de:

1. Los Andes
2. Pontificia Javeriana.
3. Rosario.
4. Nacional de Colombia.
5. Universidad de Antioquia.

Por el sector empresarial:

1. Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral (ACEMI).
2. Federación Medicina Colombiana.
3. Asociación Probienestar de la Familia Colombiana ¿ Profamilia.
4. Clínica de la Mujer¿.



A esta Audiencia Pública, fueron citados e invitados los siguientes altos funcionarios:

- ¿ Doctor Alejandro Gaviria Uribe - Ministro de Salud y Protección Social.
- ¿ Doctor Mauricio Cárdenas Santamaría -Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- ¿ Doctora Lucía Ospina Martínez - Directora General del Instituto Nacional de Salud (INS).
- ¿ Doctora Ilva Miryam Hoyos - Procuradora Delegada para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia - Procuraduría General de la Nación.
- ¿ Doctora Susana Rodríguez Caro - Defensora Delegada de los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género - Defensoría del Pueblo.
- ¿ Doctora María Cristina Trujillo - Alta Consejera Presidencial para la Primera Infancia - Coordinadora de la (CIPi).
- ¿ Doctor Andrés Sarmiento Rodríguez - Decano Facultad de Medicina Universidad de Los Andes.
- ¿ Doctora Mary Bermúdez Gómez - Decana Académica Facultad de Medicina - Universidad Javeriana.
- ¿ Doctor Gustavo Adolfo Quintero Hernández - Decano de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud - Universidad del Rosario.
- ¿ Doctor Ariel Iván Ruiz Parra - Decano de la Facultad de Medicina - Universidad Nacional de Colombia.
- ¿ Doctor Carlos Alberto Palacio Acosta - Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia.
- ¿ Doctor Jaime Arias Ramírez - Presidente Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral (Acemi).
- ¿ Doctor Sergio Isaza Villa - Presidente Federación Médica Colombiana.
- ¿ Doctora Margarita Rehbein - Presidenta Profamilia.
- ¿ Doctor Santiago Huertas Buraglia - Presidente de la Clínica de la Mujer.
- ¿ **Impedimento del honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez - Sesión de fecha martes cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017), según Acta número 30, Legislatura 2016-2017.**

Antes de iniciar la discusión y votación de la ponencia para primer debate y del texto propuesto al **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara**, ¿por medio de la cual se reconoce la infertilidad como una enfermedad, se autoriza su inclusión en el plan de beneficios y se dictan otras disposiciones¿, la Secretaría informó que el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez, en la fecha del ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), (mediante oficio de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)), presentó una solicitud para que se retirara su calidad de ponente la cual no pudo ser evacuada porque ya él estaba designado ponente y debía



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

presentar una solicitud de declaratoria de impedimento y con base en lo que se resuelva frente a ello, retirarle la condición de ponente. Con fecha treinta (30) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado la petición del honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez, para que se le declare impedido para participar en la discusión y votación del **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara**, sobre infertilidad que dice así:

*¿Pongo a consideración de la Comisión Séptima del Senado mi impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado**, ¿por medio de la cual se reconoce la infertilidad como una enfermedad, se autoriza su inclusión en el plan de beneficios y se dictan otras disposiciones¿. Porque tengo intereses directos en programas de fertilización¿.*

La Secretaría explicó que es clara la manifestación del Senador Jorge Iván Ospina, que pide se le declare impedido porque tiene intereses directos en programas de fertilización.

Firma: honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez, Senador de la República.

La honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff, ante la pregunta de la Presidencia sobre su posición frente al impedimento leído, recomendó aceptar el dicho impedimento presentado por el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez.

Puesto a consideración el anterior impedimento, con votación pública y nominal, se obtuvo su aceptación, con nueve (9) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel y Uribe Vélez Álvaro.

La Secretaría dejó constancia en el acta, conforme al Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), que antes de iniciar el trámite de resolución de esta Declaratoria de Impedimento, el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez, se retiró del recinto.

Resultado de la votación

Ningún voto negando el impedimento, ninguna abstención, ninguna aclaración; nueve (9) honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República aceptaron la declaratoria de impedimento presentada por el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez. En consecuencia, por instrucciones del señor Presidente, la Secretaría notificó en estrado al honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez, que le fue admitido el impedimento y por escrito le manifestara que de conformidad con el artículo número 124 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), quedó excusado de participar en la discusión y votación del **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara**, e igualmente se dejara constancia en el expediente que se envíe



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

a la Plenaria del Senado, para que este impedimento, de conformidad con la Ley 1431 del 2011, no debe ser votado nuevamente en la Plenaria, salvo que aparezcan nuevos hechos concurrentes.

Resuelto el anterior impedimento, se procedió a la discusión y votación del Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara, así:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo número 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, ¿por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, se obtuvo la siguiente votación:

01. Votación de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate:

Puesta en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positiva para Primer Debate Senado, presentado por los honorables Senadores Ponentes: Yamina Pestana Rojas, Antonio José Correa Jiménez y Nadya Georgette Blel Scaff (Coordinadora), con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con ocho (8) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel y Uribe Vélez Álvaro.

02. Votación del articulado y título del Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara.

Puesto a discusión el articulado del **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara**, este fue votado de la siguiente manera:

Las proposiciones presentadas a los artículos 1°, 4° y título del Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara, las cuales fueron acogidas por la honorable Senadora Ponente Nadya Georgette Blel Scaff (Coordinadora) y demás ponentes, fueron las siguientes:

¿Proposición artículo 1°:

Frente al artículo 1° el honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar, presentó la siguiente proposición, la cual fue refrendada por los honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo, así:

¿Proposición

Senado de la República

Comisión Séptima

Martes 4 de abril de 2017

Modifíquese el artículo 1° del texto propuesto para primer debate del **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado**, que quedará así:



Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto ~~declarar la infertilidad como una enfermedad~~ y establecer los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva.

Alberto Castilla Salazar ¿.

En consecuencia, el artículo 1°, quedó aprobado de la siguiente manera:

¿**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como objeto establecer los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva¿.

¿ Proposición al artículo 4°:

Esta proposición es la que fue conciliada entre los ponentes y el Ministerio de Salud en cuanto a los reparos que había hecho el organismo rector de la salud y se refiere al artículo 4°, cuyo texto es el siguiente:

¿Proposición modificativa

Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara, ¿por medio de la cual se reconoce la infertilidad como una enfermedad, se autoriza su inclusión en el plan de beneficios y se dictan otras disposiciones¿.

Modifíquese el artículo 4° del proyecto de ley, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1006 de 2016, el cual ha sido conciliado con la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud - Ministerio de Salud y Protección Social, por el siguiente texto:

Artículo 4°. Tratamiento de Fertilidad. Establecida la política pública de infertilidad en un término no inferior superior a un año, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el acceso a los tratamientos de infertilidad mediante técnicas de reproducción humana asistida ~~en~~ **o Terapias de Reproducción Asistida (TRA), conforme a los lineamientos técnicos para garantizar el derecho con recursos públicos, bajo el enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos contenidos en el modo lo del Plan Decenal de Salud Pública, cumpliendo con los siguientes criterios:**

1. ~~Determinar entre otros~~ **Determinación de** requisitos. Requisitos como edad, condición de salud ~~del paciente de la pareja infértil~~, números de ciclos ~~o intentos de baja o alta complejidad~~ que deban realizarse **conforme a la pertinencia médica y condición de salud**, capacidad económica ~~del afiliado de la pareja o nivel de Sisbén~~, tipo de infertilidad a tratar, para poder acceder al derecho de tratamiento de reproducción humana asistida; así como las demás condiciones y/o requisitos que estime pertinentes. Frecuencia, tipo de infertilidad.

2. ~~Definir los sistemas sanitarios, la infraestructura técnica, tecnológica y contractual requerida para la prestación e inclusión de este servicio en el Plan de Beneficios.~~ **Definición de mecanismos de**



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

protección individual para garantizar las necesidades en salud y la finalidad del servicio, y definición de la infraestructura técnica requerida para la prestación del servicio.

3. Los demás que se consideren necesarios para la aplicación de la ley, en el marco del interés general y la política pública.

Nadia Blel Scaff

Senadora de la República.

En consecuencia, el artículo 4° quedó aprobado de la siguiente manera:

¿Artículo 4°. Tratamiento de Fertilidad. Establecida la política pública de infertilidad en un término no superior a un año, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el acceso a los tratamientos de infertilidad mediante técnicas de reproducción humana asistida o **Terapias de Reproducción Asistida (TRA)**, conforme a los lineamientos técnicos para garantizar el derecho con recursos públicos, bajo el enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos contenidos en el modelo del Plan Decenal de Salud Pública, cumpliendo con los siguientes criterios:

1. **Determinación de Requisitos.** Requisitos como edad, condición de salud de la pareja infértil, números de ciclos de baja o alta complejidad que deban realizarse conforme a la pertinencia médica y condición de salud, capacidad económica de la pareja o nivel de Sisbén, frecuencia, tipo de infertilidad.

2. **Definición de mecanismos de protección individual para garantizar las necesidades en salud y la finalidad del servicio, y definición de la infraestructura técnica requerida para la prestación del servicio.**

3. Los demás que se consideren necesarios para la aplicación de la Ley, en el marco del interés general y la política pública.

¿Proposición al título del Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara:

Frente al título, el honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar, presentó la siguiente proposición:

¿Proposición

Senado de la República

Comisión Séptima

Martes 4 de abril de 2017

Modifíquese el título del texto propuesto para primer debate del **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado**, ¿por medio de la cual se reconoce la infertilidad como una enfermedad, se autoriza su inclusión en el plan de beneficios y se dictan otras disposiciones? que quedará así:

Título: Por medio del cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva.

Alberto Castilla Salazar
Senador de la República.

En consecuencia, el título del Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara quedó aprobado de la siguiente manera:

¿por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva¿.

La Secretaría explicó que previo a la discusión y votación de las tres (3) proposiciones arriba descritas, se ordenó la reproducción mecánica de las mismas, para dárselas a conocer a todos los integrantes de la Comisión Séptima del Senado presentes, en cumplimiento de la ratio decidendi contemplada en la Sentencia C-760 de 2001, en el sentido de que las proposiciones antes de ser discutidas y votadas deben ser conocidas por los integrantes de la Comisión.

*Los demás artículos que no tuvieron proposiciones: 2°, 3°, 5°, 6°, 7° y 8°, fueron aprobados tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia positiva para primer debate Senado, al **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara**, publicado en la **Gaceta del Congreso** número **(1006 de 2016)**, tal como se relaciona a continuación.*

*Por solicitud de la honorable Senadora Ponente Nadya Georgette Blel Scaff (Coordinadora), fueron puestos a discusión y votación en bloque, los ocho (8) artículos, (con proposiciones a los artículos 1° y 4° y, los artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 7° y 8°, sin proposiciones, aprobados tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado, al **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara**, publicado en la **Gaceta del Congreso** número **(1006 de 2016)**, el título del proyecto de ley (con proposición modificativa) y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate en Senado (último debate) y se convierta en ley de la República, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.*

*¿ Seguidamente fueron designados ponentes para segundo debate, en estrado, los honorables Senadores Ponentes: Yamina Pestana Rojas, Jorge Iván Ospina Gómez, Antonio José Correa Jiménez y Nadya Georgette Blel Scaff (Coordinadora), excluyendo al Senador Jorge Iván Ospina Gómez, quien por esta Comisión Séptima del Senado le fue aceptado el impedimento, en consecuencia quedó excusado de participar en el trámite del **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara**, como ya se explicó. **Término reglamentario de quince (15) días***



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

¿ La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 30, de fecha martes cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017), de la Legislatura 2016-2017.

¿ Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara**, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: Martes 8 de noviembre de 2016, según Acta número 19. Miércoles 9 de noviembre de 2016, según Acta número 20. Martes 15 de noviembre de 2016, según Acta número 21. Martes 22 de noviembre de 2016, según Acta número 22. Miércoles 23 de noviembre de 2016, según Acta número 23. Martes 29 de noviembre de 2016. Miércoles 30 de noviembre de 2016, según Acta número 24. Martes 6 de diciembre de 2016, según Acta número 25. Martes 13 de diciembre de 2016, según Acta número 26. Martes 21 de marzo de 2017, según Acta número 28.

Iniciativa: Honorables Representantes: Martha Patricia Villalba Hodwalker, Ana María Rincón Herrera, Wílmer Ramiro Carrillo Mendoza, Élbort Díaz Lozano, Carlos Arturo Correa Mojica, Eduardo A. Díaz Granados Abadía, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Jairo Enrique Castiblanco Parra, Juan Felipe Lemus Uribe, Christian José Moreno Villamizar, Cristóbal Rodríguez Hernández, Nicolás Daniel Guerrero Montaña, Martha Cecilia Curi Osorio, Luz Adriana Moreno Marmolejo, y los honorables Senadores: Jimmy Chamorro Cruz, Armando Alberto Benedetti Villaneda y otras firmas ilegibles.

Ponente en Comisión Séptima de Senado para primer debate, honorables Senadores: Yamina Pestana Rojas, Antonio José Correa Jiménez y Nadya Georgette Blel Scaff (Coordinadora).

Radicado en Senado: 25-08-2016

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 29-08-2016

Radicado en Cámara de Representantes: 19-08-2015

Radicación ponencia positiva para primer debate: 02-11-2016

Publicación informe de ponencia para primer debate: 17-11-2016

Número de artículos texto original: Catorce (14) artículos.

Número de artículos ponencia para primer debate Senado: Ocho (8) artículos.

Número de artículos aprobados en Comisión Séptima de Senado: Ocho (8) artículos.

Publicaciones - Gacetas

Texto Original	Ponencia Primer debate Cámara	Texto definitivo Comisión Séptima Cámara	Ponencia Segundo debate Cámara	Texto definitivo plenaria Cámara	Ponencia Primer debate Senado	Texto definitivo Comisión Séptima Senado	Ponencia Segundo debate Senado	Texto definitivo plenaria Senado
14 artículo	11 artículo	10 artículo	10 artículo	10 artículo	08 artículo			

611 de 2015	842 de 2015	106 de 2016	106 de 2016	658 de 2016	1006 de 2016			
-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	------------------------------	--	--	--

Tiene los siguientes conceptos:

Concepto Ministerio de Hacienda (allegado a Cámara)
Fecha: 19-04-2016 <i>Gaceta del Congreso</i> número <u>692 de 2016</u> .
El Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable.

Concepto Ministerio de Salud
Fecha: 23-09-2016 <i>Gaceta del Congreso</i> número <u>804 de 2016</u>
Se manda publicar el 28 de septiembre de 2016

Concepto Presidencia de la República
Fecha: 03-10-2016 <i>Gaceta del Congreso</i> número <u>874 de 2016</u>
Se manda publicar el 4 de octubre de 2016

Concepto Ministerio de Hacienda
Fecha: 04-10-2016 <i>Gaceta del Congreso</i> número <u>874 de 2016</u>
Se manda publicar el 4 de octubre de 2016

Intervención - Profamilia
Fecha: 12-10-2016 <i>Gaceta del Congreso</i> número <u>891 de 2016</u>
Se manda publicar el 18 de octubre de 2016

Concepto Ministerio de Hacienda
Fecha: 29-11-2016 <i>Gaceta del Congreso</i> número <u>1077 de 2016</u>
Se manda publicar el día 1° de diciembre de 2016



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la ***Gaceta del Congreso***, del texto definitivo aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha martes cuatro (4) de abril del año dos mil diecisiete (2017), según Acta número 30, en dieciséis (16) folios, al **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva*. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**